

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 010-2006-EM

Mediante Oficio N° 064-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 010-2006-EM, publicado en la edición del día 17 de febrero de 2006.

En el Tercer Considerando:

DICE:

"Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM ..."

DEBE DECIR:

"Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM ..."

En el Artículo 1°.- De la modificación del artículo 20° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM

DICE:

"(...)"

Para tal fin, los operadores de las referidas Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos deberán en el plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario desde la vigencia de la presente norma obtener ante el OSINERG, la emisión de un Informe Técnico el cual evaluará y determinará que la continuidad de sus operaciones no comprometen la seguridad de sus instalaciones, así como la vida, salud y bienes de terceros.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

Para tal fin, los operadores de las referidas Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos deberán en el plazo de hasta ciento cincuenta (150) días hábiles desde la vigencia de la presente norma obtener ante el OSINERG, la emisión de un Informe Técnico el cual evaluará y determinará que la continuidad de sus operaciones no comprometen la seguridad de sus instalaciones, así como la vida, salud y bienes de terceros.

"(...)"

03662

JUSTICIA

Autorizan a la Oficina General de
Administración realizar transferencia
financiera de recursos a favor de la
Contraloría GeneralRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 081-2006-JUS

Lima, 23 de febrero de 2006

Visto el Informe N° 031-2006-JUS/OGED, de la Oficina General de Economía y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2004 se celebró un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados, que en su primer numeral establece que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América transferirá al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI como administrador de la República del Perú la suma de US\$ 20 275 911,88;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 039-2005-PCM, establece que el Ministerio de Justicia, en coordinación con la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, hoy denominado Consejo Nacional Anticorrupción, realizará las acciones que sean necesarias para identificar las iniciativas anticorrupción a las que hace mención el literal b) de la Cláusula Segunda del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados;

Que, la Administración del FEDADOI, en sesión de fecha 13 de octubre de 2005, acordó transferir un monto de US\$ 2 328 563,00, para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 402-2005-JUS conforme a lo señalado en su Anexo N° 1 que serán destinados a cumplir lo dispuesto en el literal b) de la Cláusula Segunda del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe